

LA COORDINACIÓN PARENTAL, ROL DEL TRABAJOR/A SOCIAL

PARENTAL COORDINATION, SOCIAL WORKER ROLE

Ana García Montero, Alejandro López Pérez y Belén Novillo García

Vocales de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid

“El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar” (Definición de Trabajo Social de la Federación Internacional del Trabajo Social).

INTRODUCCIÓN

La coordinación parental hace referencia a un/a profesional que, con un conjunto de conocimientos y competencias específicas, por mandato judicial, actúa en situaciones de alta conflictividad familiar, asumiendo una responsabilidad con las familias y especialmente en la protección de sus hijos/as.

Aunque en algunos casos se pueda confundir con la mediación por contar con algunas de sus características en común (trabajado por especialistas con conocimientos técnicos, temporalidad de la intervención en conflictos...), se diferencia claramente de la actividad de la mediación en cuanto a que en la coordinación parental no existe el principio de voluntariedad. Se rige porque el/la profesional que actúa como coordinador/a parental cerrará una resolución que enviará al juzgado.

Cada vez se hace más referencia a la figura del/de la coordinador/a parental o la coordinación de parentalidad, como una figura novedosa, como una nueva manera de intervenir y como si hasta ahora no se hubiesen estado abordando adecuadamente los procesos complejos de alta conflictividad y la protección de los descendientes.

Cuando se habla de estas nuevas figuras profesionales el/la profesional del trabajo social se ve reflejado/a en las competencias técnicas y en las habilidades profesionales que venía y viene realizando, desarrollando y especializándose a través de sus funciones en las distintas áreas de intervención social, o a través de su aportación en equipos interdisciplinarios, pero especialmente se ve reflejado/a como profesional en el trabajo que realizan con las familias.

LA COORDINACIÓN PARENTAL

La aparición de la figura del Coordinador/a de Parentalidad se sitúa en Norteamérica en los años 90 (Rodríguez Dávila, M. D. y Soto Esteban, R. 2015)¹ cuando se plantea el riesgo para los/las niños/as en situaciones de larga exposición a procesos de separaciones y divorcios de larga duración en los juzgados.

En 2003 se crea en EE.UU. la Cooperative Parenting Institute en Atlanta y el primer manual de entrenamiento, y es en 2005 cuando se aprueban los estatutos de los/las coordinadores/as de parentalidad en un comité de la AFCC², que señala que la figura de coordinación parental tiene que tener capacitación, por estudios y formación, para llevar a cabo funciones de coordinación de parentalidad y debe seguir formándose a nivel profesional en este rol.

Igualmente señalan la multidisciplinariedad de la figura profesional formada en parentalidad, si bien en varios de sus textos, como indica Dominic Dábate en la AFCC, se trataría de: “Un profesional de la psicología o del trabajo social, auxiliar del ámbito legal, con formación y experiencia en mediación o en el campo de la salud mental. Debe tener gran experiencia en la resolución de disputas parentales con alta conflictividad. Debe participar en actividades de parentalidad, participando en actividades educativas, consultas y supervisiones con otros profesionales o mentores”.

1 Rodríguez Dávila, M. D. y Soto Esteban, R. (2015). El coordinador de parentalidad. Una propuesta desde dentro. *Psicología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 15, 2015, pp.171-187.

<https://www.google.es/search?q=El+coordinador+de+parentalidad.+Una+propuesta+desde+dentro.&dq=El+coordinador+de+parentalidad.+Una+propuesta+desde+dentro.&aq=chrome..69i57j69i64l3.273j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

2 Directrices para la Coordinación de Parentalidad. Grupo de Trabajo sobre Coordinación de Parentalidad de la Association of Families and Conciliation Courts (AFCC). (2005). Traducidas por el Grupo de Trabajo de Coordinación de Parentalidad de la Sección de Alternativas de Resolución y Gestión de Conflictos del Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya (COPC), España, en colaboración con el Grupo de Trabajo de Coordinación de Parentalidad de Espacio Sistémico de Buenos Aires, Argentina
file:///C:/Users/espada/Desktop/Nueva%20carpeta/AFCC%20Directrices%20para%20la%20Coordinación%20de%20Parentalidad%20(2005)%20-%20Traducción%20COPC%20(2013)%20Rev%202014%20(2).pdf

Desde el 2003 el desarrollo de esta figura sigue avanzando en los siguientes años, especialmente en los países que se desarrolla, como Canadá donde tiene una mayor implantación y en otros países de América del Sur, especialmente en Argentina.

LA COORDINACIÓN PARENTAL EN ESPAÑA

También Rodríguez y Soto relatan el ejemplo de Barcelona, situando este acercamiento a la figura a través del “Código Civil catalán” donde en su articulado se recoge la necesidad de un plan de parentalidad en la presentación de las demandas de ruptura matrimonial, plan que será presentado para su aprobación al juzgado de familia. También recoge en su Disposición Adicional 6ª, N.º 3, en su punto 1, que los dictámenes periciales también pueden tener por objeto: “las medidas de seguimiento que deban adoptarse para garantizar el derecho de los menores a mantener la normalidad en las relaciones con sus progenitores”. Y concretamente es en la sentencia 301/14 de 7 de mayo de 2014, en la que el Magistrado J. Pascual Ortuño³ acuerda la figura del Coordinador de Parentalidad (en adelante CP) en un caso concreto y la define y refiere de la formación precisa: “para cumplir con su función de CP ha de tener formación en psicología infantil, familiar, en técnicas de gestión de conflictos, en mediación, en sistema legal familiar, en educación social y en intervenciones sociales. Además, es necesario que tenga experiencia y herramientas en dinámicas familiares post-ruptura de pareja y, en determinados casos de mayor dificultad, en dinámicas de violencia en la familia, drogas, alcoholismo u otros factores educacionales” (Ortuño, 2013).

LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN PARENTAL Y EL TRABAJO SOCIAL

El trabajo social viene desarrollando las funciones que el Magistrado Ortuño describía cuando habla de la *coordinación parental*, con una formación universitaria que aborda tanto los conocimientos técnicos como las competencias necesarias. Además, es el profesional que viene desarrollando estas actuaciones en distintos ámbitos. Sirvan dos claros ejemplos:

3 Ortuño, P. (2013). La supervisión de las relaciones parentales tras la sentencia judicial (Comentario a los arts. 233-13 y 236-3 CCat.). Editorial jurídica Sepin.
<https://www.sepin.es/familia/VerDoc.asp?referencia=SP%2FSENT%2F806070&od=01-0GA17T1jT0HF1LGOG-0H518%260mm09P1ID01b07a18z1jT07a1Jn0ml0JP18-2AA0HF0yc1ze0HQ00n0%26A>

EL TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Las y los profesionales del trabajo social prestan sus servicios en la Administración de Justicia desde hace más de treinta años. Profesionales que iniciaron su andadura en la Administración de Justicia a través de los Juzgados de Primera Instancia (Familia) en el año 1983 a raíz de la Ley 30/81, de 7 de julio (Ley del Divorcio). Esta Ley determinaba el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, e introducía en su articulado la posibilidad de que juez y jueza competentes en esta materia pudieran recabar el dictamen de especialistas. A partir de ese momento comienzan a crearse los “Equipos Técnicos” formados por un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a que intervienen de manera conjunta o individual en los procedimientos propios del Derecho de Familia, a fin de realizar una evaluación psicosocial de la familia y asesoramiento al/a la magistrado/a en aquellas cuestiones que solicite. En la mayoría de los casos estas peticiones son en relación con la guarda y custodia y regímenes de visitas de hijos/as con sus progenitores.

En los procesos judiciales derivados de ruptura de pareja, entre un 10-15 % son considerados de alta conflictividad, lo que significa que, aun contando con una resolución judicial que dicta unas medidas civiles sobre la custodia y estancias con los/las progenitores, que permite sistematizar una organización respecto a los/as hijos/as, los/las progenitores continúan acudiendo a los juzgados buscando solucionar sus diferencias. Son casos de incumplimiento sistemático de sentencia, con alta conflictividad familiar y donde existe un riesgo para el normal desarrollo de las/los hijas/os. Estas situaciones ocasionan múltiples procedimientos denominados de “ejecución de sentencia”, que requieren a los juzgados más recursos y medios.

En estos procedimientos el/la juez/jueza suele recabar la intervención del/de la profesional del trabajo social del equipo técnico judicial para supervisar el cumplimiento de la sentencia, y por tanto la intervención viene determinada por el/la juez/a. Trata de reconducir las relaciones familiares y bajo el principio de velar por el Interés Superior de los/las Menores y el objetivo de minimizar el conflicto y los factores de riesgo asociados a la alta conflictividad entre los progenitores y procurar mantener relaciones que posibiliten el desarrollo de sus hijos/as fuera del conflicto.

Los/las trabajadores/as sociales en la función de coordinación parental realizan una intervención pericial intrajudicial y para ello dentro de su metodología mantienen entrevistas con ambos progenitores, con sus hijos/as, con familia extensa si fuera conveniente, así como con los/las profesionales del ámbito sanitario, social o escolar que se estime conveniente; a fin de llegar a la raíz del conflicto, cómo lo vive cada una de las partes y ofreciendo un análisis técnico de las alternativas que hay para resolver o paliar dicha contienda.

Adopta un rol activo, con un seguimiento intensivo de la familia a fin de normalizar las relaciones entre los progenitores para que los hijos y las hijas no tengan que sufrir sus diferencias. Es habitual planificar con los/as progenitores/as la reanudación de las relaciones paterno/materno-filiales, planifica los contactos telefónicos, los días y horarios de visitas, intercambio de enseres de los hijos/as, tareas escolares, consultas médicas, etc. Tras la intervención, el/la profesional emite un informe pericial detallado que podrá tener sus efectos en el proceso judicial.

En esta función es el/la trabajador/a social quien se ocupa de la tarea de coordinación y promueve la corresponsabilidad y el ejercicio de la parentalidad positiva.

Si bien hasta ahora las herramientas existentes y los equipos técnicos con los que se cuenta en los juzgados son insuficientes y están muy limitados para realizar esta intervención especializada y en la intensidad que muchas familias precisan. Por la problemática que presentan y el alto grado de conflictividad entre los/as progenitores/as, la mediación familiar no responde a estas demandas entre otros motivos porque la mediación es un proceso que requiere de voluntariedad de las partes y en estos casos se requiere de obligatoriedad y este/a profesional ocupa un papel más intervencionista.

EL TRABAJO SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES

Los Servicios Sociales son escenario de trabajo con familias en procesos de divorcio de gran conflictividad. Acuden derivadas desde distintas instancias y en ocasiones lo hacen para pedir ayuda de motu propio. Otras son derivadas por los centros escolares. En algunas ocasiones son los propios juzgados de familia que a través de sus sentencias dictan que sean los propios Servicios Sociales los que realicen el seguimiento y cumplimiento de las sentencias judiciales. No podemos tampoco olvidar las notificaciones que los/las trabajadores/as sociales reciben de la Fiscalía de Menores, ya que muchas veces, es en los/as hijos e hijas quienes muestran los síntomas que delatan en muchos casos las dificultades de una ruptura familiar mal encauzada.

Es la figura del/de la trabajador/a social la que se ocupa de acoger a estas familias en nuestros Centros de Servicios Sociales tanto de Atención Social Primaria como en Servicios Sociales Especializados.

En el caso de acceso a través de la Atención Primaria las familias son acogidas por estos centros de proximidad y se les abre la puerta de un sistema que puede y debe ayudarles de forma integral.

Las primeras funciones que se realizan son las de acoger y escuchar a estos progenitores y progenitoras. Vienen asustados/as en la mayoría de los casos y hartos/as de

relatar su testimonio ante varios profesionales, viciados de discursos judiciales donde la defensa de su relato es lo que prevalece, con poca capacidad para poner el foco de su discurso en las dificultades de sus hijos e hijas. Solo verbalizan su dolor, su rabia y las dificultades hacia el otro progenitor/a. Ahí comienza nuestro trabajo: escuchar, entender y poco a poco acompañarlos para lograr que sus actos y conductas reviertan en positivo en apoyar a sus hijos e hijas, trabajar la parentalidad positiva. En derivarles si están preparados a un proceso de apoyo terapéutico individual donde puedan volcar y trabajar su individualidad y su sufrimiento.

Mientras en el acompañamiento social ofrecido desde nuestra profesión nos dedicamos a trabajar en una parentalidad positiva que revierta en el ámbito familiar.

Dentro de esta tarea se estudian las relaciones existentes o en muchos casos inexistentes para intentar que los/las progenitores entiendan que es necesario restablecer siempre y con el objetivo común de la mejora de la situación de los/las menores de edad, un cambio en las relaciones parentales.

En esta línea uno de los primeros aspectos a trabajar es la mejora o restablecimiento de la comunicación. No se puede obviar que el propio Código Civil el que establece en sus artículos 160 y 161 el Derecho de los Menores a las visitas y a las comunicaciones con ambos padres. Es muy difícil que los/las progenitores en proceso de divorcio con alto nivel de conflictividad recuperen la comunicación. Es un proceso lento, basado en muchas entrevistas individuales donde poco a poco se hace calar el mensaje a estos padres de la necesidad imperiosa de que entiendan que se han separado como pareja, pero no como progenitores: padres y madres. De alguna u otra manera se inician sesiones donde poco a poco se construye de qué manera pueden volver a comunicarse como progenitores sin mensajes dañinos o utilizando a los propios menores como mensajeros de la familia.

Se trabajan también nuevas formas de organización respecto a sus hijos e hijas: se detectan en muchos casos una crítica constante a los espacios de estancias que los menores pasan con el otro progenitor por parte del progenitor que no está presente. Desde la escucha y poniendo el foco en el respeto y en construir una nueva aceptación del nuevo modelo de familia que conforman se va intentando que asimilen y entiendan este cambio.

También se realiza un trabajo intensivo con los/las menores de edad. Es el objetivo fundamental del trabajo social. No se puede obviar que esta tarea viene descrita en la reforma de la Ley Orgánica de 8/2015, de 22 de julio de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esa se detalla el Interés Superior del Menor (en adelante ISM).

Los niños y niñas acuden y explican de forma clara las dificultades por las que atraviesan sus padres y madres y ellos/ellas mismos/as. Es asombroso ver como los menores de edad de forma natural entienden y aceptan los procesos de divorcio de mejor manera que sus progenitores. Se les ofrece un espacio seguro donde poder exponer sus deseos, sentimientos y opiniones y también un espacio de participación.

Otro foco importante es la concreción de la atención de las necesidades de los niños/as, si bien siguen siendo las mismas que antes de la ruptura de la pareja es necesario detallarlas y consensuarlas para su debido cumplimiento estén con uno u otro progenitor. Estas necesidades son los hábitos, rutinas, normas y límites, aspectos sanitarios y educativos, etc.

Se trabaja con estas familias también que entiendan la necesidad de que sus hijos e hijas continúen manteniendo el contacto con sus familias de origen, con las de ambos progenitores.

Otro objetivo de trabajo con estas familias es ayudar a establecer junto a la familia y generar pautas para una adecuada separación. Cada familia es única y necesita generar unas pautas familiares y relacionales sanas tras la ruptura.

Se trabaja asimismo tanto de manera específica como transversal el manejo de los conflictos y el afrontamiento de las crisis y conflictos que surgen a lo largo del proceso de acompañamiento social para la creación de un nuevo modelo de familia con padres separados.

Respecto la metodología utilizada por el trabajo social destacar que se despliega en estos casos todas las herramientas a disposición de nuestra profesión. El trabajo se materializa en entrevistas familiares con los dos progenitores por separado en primera instancia. Entrevistas con los menores. Coordinaciones con centros escolares, sanitarios, y con todas aquellas entidades que sean importantes para cada familia, etc. Recordemos que en la coordinación con todos los agentes implicados en la vida de los/as menores radica el éxito de la intervención. Se les ofrecen los mismos mensajes, se traba en la misma línea, se pacta el plan de parentalidad positiva, etc. Es la figura del trabajo social la que aglutina la coordinación y el trabajo en red de todos los agentes implicados. Asimismo, mantiene informado a la autoridad judicial o fiscal los seguimientos, avances y plan de intervención realizado con la familia.

La observación, la comunicación, la reflexión, la mediación, el acuerdo y todas aquellas habilidades profesionales del trabajo social son la base de la intervención social.

En otras ocasiones y a lo largo del proceso de intervención también se detectan situaciones de desamparo que se comunican a las instancias superiores encargadas de su atención y se continúa trabajando quizás desde un contexto coercitivo.

Según establece la Ley la intervención en casos de riesgo corresponde a la administración pública competente en coordinación con los centros de servicios sociales. Conlleva la elaboración de un proyecto de intervención social, educativo y familiar que debe recoger, objetivos, actuaciones recursos y previsión de plazos.

CONCLUSIONES

1. La coordinación parental no es una profesión, ni lo es en los países donde ha surgido ni lo es en los que se está realizando. *Es una actividad multiprofesional*. A modo de ejemplo sirva el caso de la mediación como actividad profesional de distintas profesiones con las competencias básicas y los conocimientos necesarios para realizarla. Donde mediadores y mediadoras son profesionales de prestigio en sus respectivas especialidades, con formación y experiencia en mediación, que ponen a disposición en estas funciones.
2. El trabajo social es una disciplina y profesión que tiene como uno de sus principales cometidos el estudio de la persona en interacción con sus sistemas y redes de apoyo social, tanto informal (su familia, ocio, relaciones sociales y las dificultades que se producen entre estas redes y los individuos) como con la red formal (la capacidad de acceso a la formación, trabajo, etc., y diferentes instituciones de protección social), y dentro de los roles profesionales que ha venido desempeñando siempre ha desarrollado el que asume las funciones de apoyo a familias y especialmente a los menores en los procesos de divorcio difícil y en funciones que son asimilables a la figura de reciente creación denominada coordinador parental.
3. El/la trabajador/a social cuenta con formación reglada de Grado Universitario que aborda todos los conocimientos técnicos, científicos y el desarrollo de competencias necesarias para la coordinación parental. El/la trabajador/a social está capacitado con conocimientos tanto teóricos como prácticos para detectar, diagnosticar e intervenir con familias que presentan problemas relacionales y disfunciones, derivadas de las rupturas de pareja, incluso en los casos de alta conflictividad.
4. El/la trabajador/a social cuenta con conocimientos en intervención social, técnicas de gestión de conflicto, psicología evolutiva, en mediación, en sistema legal familiar y en educación social, siendo el/la profesional con los estudios más completos en relación con las competencias y conocimientos señalados por el juez Ortuño. Además, es un/una profesional que cuenta con experiencia y herramientas en dinámicas familiares post-ruptura de pareja, enfoque sistémico, en dinámicas de violencia en la familia y en el abordaje de situaciones de consumo y/o abuso de drogas, alcoholismo u otros factores educacionales.

5. Que estas funciones las realice un/a trabajador/a social es una garantía profesional porque para su ejercicio está obligado/a a una colegiación en su colegio profesional donde se obliga al cumplimiento de un Código Deontológico y a un control por sus pares.
6. Respecto a si esta figura debe estar enmarcada en juzgados, en servicios sociales generales o especializados, ser ofertada a través de servicios públicos o privados, señalamos que la importancia de esta es que se lleve a cabo por profesionales cualificados y formados, siendo garantía cuando se realiza por trabajadores/as sociales.
7. Una de las propuestas prácticas de implementación de este rol es a través de equipos multidisciplinares para el abordaje integral de la situación familiar y protección del menor, donde el papel del/de la trabajador/a social es asumir la función de profesional de referencia en la intervención.
8. Señalamos la importancia de que, si bien están proliferando distintas formaciones de Coordinación de Parentalidad o de Coordinador Parental a través de instituciones públicas y privadas, en la actualidad no existe ninguna titulación o reconocimiento oficial, ni requisitos de acceso o de formación previa. Por lo cual la única garantía actual es la de contar con un/a trabajador/a social colegiado/a con formación específica en coordinación parental.
9. Por tanto, las nuevas realidades sociales y la necesidad de respuestas especializadas han hecho surgir en España la actividad profesional de la coordinación parental con cuyos objetivos ha estado vinculada la profesión del trabajo social desde el origen, y cuyos conocimientos y competencias son idóneas para el ejercicio de la coordinación parental o actividad de coordinador/a de parentalidad

Este documento de posicionamiento es adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid como propio. Julio, 2018.

Nota: Desde este Colegio Profesional se desarrollará una formación específica para trabajadores/as sociales que ayuden a reforzar las competencias que se emplean en el rol de coordinación parental, y la preparación y el entrenamiento práctico necesario.

